

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3705/2016

Ciudad [REDACTED] e 016

C.P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE REAL, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono del representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

Firma de la persona física que
recibe el oficio
Art. 113, Fracción I de la
LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0109/08/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 09 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 12 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C.P. Guido José Canto Cal**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tipo Urbana y Locales Comerciales "Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V." Sucursal Moon**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en SM-48 MZ-13 L-03 en el Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, al costado oeste de la Carretera Federal Cancún-Tulum el cual fue autorizado mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2653/2016 Expediente: 23QR2015X0011 de fecha 19 de julio de 2016, emitido por esta **AGENCIA**. Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3705/2016**

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 19 de julio de 2016, mediante ASEA/UGSIVC/DGGC/2653/ 2016 Expediente: 23QR2015X0011 (**Autorización**), la Dirección General de Gestión Comercial de esta **AGENCIA**, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en SM-48 MZ-13 L-03 en el Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, al costado oeste de la Carretera Federal Cancún-Tulum, a favor del **C.P. Guido José Canto Cal**, Representante Legal de la Empresa **Estación De Servicio Caribe Real, S.A. De C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tipo Urbana y Locales Comerciales, en un predio ubicado en SM-48 MZ-13 L-03 en el Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, al costado oeste de la Carretera Federal Cancún-Tulum, con una superficie total de 10,041.70 m² para funcionar como estación de servicio PEMEX, con venta directa al público de gasolinas Magna, Premium y Diésel; contará con tres tanques de almacenamiento con capacidad de: 1 tanque de 80,000 litros para gasolina Magna, 1 tanque de 40,000 litros para gasolina Premium y 1 tanque de 60,000 litros para Diésel; así como, con cuatro dispensarios de doble posición de carga.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2653/2016 Expediente: 23QR2015X0011, de fecha 19 de julio de 2016, se estableció un periodo de **12 meses** para las etapas de preparación y construcción, así como de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 12 de agosto de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio número

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3705/2016

ASEA/UGSIVC/DGGC/2653/2016 Expediente: 23QR2015X0011, de fecha 19 de julio de 2016, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

"... que la estación de Servicio requiere de las siguientes modificaciones:

- **Reacomodo de tanques**
- **Aumento de espacio entre dispensarios (10m entre cada uno)**
- **Reacomodo de área de oficinas abarcando la misma huella..."**

VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- Identificación del Representante Legal
- Copia del Acta constitutiva de la empresa
- Copia del poder del Representante legal
- Copia de Autorización de Impacto Ambiental emitida por esta **DGGC** de la **AGENCIA**.
- Plano con las modificaciones del **Proyecto**

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para el reacomodo de tanques, aumento de espacio entre dispensarios y reacomodo de área de oficinas, tal y como se muestra en el plano de modificaciones del **Proyecto** adjunto, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que las modificaciones se realizarán dentro de lo establecido en la etapas de preparación y construcción del **Proyecto** y no aumentarán ni disminuirán la capacidad de almacenamiento, ni el número de, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2653/2016 Expediente: 23QR2015X0011, de fecha 19 de julio de 2016.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3705/2016

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 09 de agosto de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 12 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del Proyecto autorizado en materia de impacto y ambiental mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2653/2016 Expediente: 23QR2015X0011, de fecha 19 de julio de 2016 emitido por la Dirección General de Gestión Comercial de esta **AGENCIA**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, consistente en el reacomodo de tanques, aumento de espacio entre dispensarios (10 m. entre cada uno) y reacomodo de área de oficinas abarcando la misma huella, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **“Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.” Sucursal Moon**, ubicado en SM-48 MZ-13 L-03 en el Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, al costado oeste de la Carretera Federal Cancún-Tulum.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la

Página 4 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3705/2016

información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2653/2016 Expediente: 23QR2015X0011, de fecha 19 de julio de 2016, así como los demás documentos oficiales que

Página: 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSI VC/DGGC/3705/2016**

se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C.P. Guido José Canto Cal** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0109/08/16

MAG/MCB

Página 6 de 6